



FEDERACION COLOMBÓFILA DE MADRID

REGLAMENTO DE
COMPETICIÓN

8 de marzo de 2007

PRIMERA PARTE

CONCURSOS COLOMBOFILOS

PRIMERA PARTE: REGLAMENTO DE CONCURSOS

CAPITULO I: FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El Reglamento de Concursos establece las normas a cumplir por todos los colomófilos adscritos a la Federación Colombófila de Madrid, en adelante FCM, en los concursos que ésta organice. Igualmente será de aplicación para aquellos colomófilos pertenecientes a clubes adscritos a otras comunidades y que participen en campeonatos abiertos organizados por la FCM. El incumplimiento de éste Reglamento podrá conllevar la descalificación en los concursos y/o en la campaña anual.

Artículo 2.- La Asamblea General de la FCM aprobará anualmente el Plan de Vuelos, incluyendo: fechas, puntos de sueltas, distancia media, modalidades de campeonatos y puntuación.

Artículo 3.- El colomófilo como responsable único de la gestión de su palomar, cederá la custodia de sus palomas a la FCM una vez sean encestadas para cualquier prueba deportiva organizada por esta federación.

Artículo 4.- La FCM, designará un Comité Deportivo (en adelante CD) formado por una o mas personas responsable de la coordinación, gestión y supervisión de los concursos deportivos de la FCM.

CAPITULO II: DE LAS LICENCIAS DE CONCURSOS DE LOS CLUBES

Artículo 5.- Los clubes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia para organizar concursos.

Artículo 6.- Las licencias para organizar concursos serán concedidas por la FCM a los clubes que como mínimo tengan diez colomófilos concursantes en cada suelta. Este número de colomófilos podrá ser variado por el CD previa solicitud expresa de un Club y por razones justificadas o por circunstancias específicas.

Artículo 7.- Los clubes a los que no se les haya concedido la licencia de concurso podrán constituir, a su elección, grupos que recibirán como tales, licencias de organización de concursos.

Artículo 8.- Los clubes o agrupaciones de clubes, podrán organizar concursos abiertos entre sus colomófilos, especificando, si fuera necesario el límite geográfico de participación.

Artículo 9.- Todos los colomófilos en posesión de la licencia federativa de la FCM, podrán libremente participar en los concursos abiertos, en el marco de las condiciones generales que se fijen previamente. Si estos concursos incorporan colomófilos de otras Comunidades Autónomas será necesario que posean la licencia federativa nacional.

Artículo 10.- Los planes de vuelo (de entrenamiento y concurso), serán remitidos por los clubes a la FCM, para su aprobación o modificación por la Asamblea General de la FCM, no más tarde del quince de diciembre de cada año. Una vez sean aprobados no podrán ser modificados en el transcurso de la campaña deportiva sin autorización expresa del CD de la FCM.

Artículo 11.- Los permisos de éstas sueltas los expedirá la F.C.M.

Artículo 12.- Los clubes autorizados para organizar los concursos están obligados a exponer en el local social y en sitio fácilmente visible el Reglamento Deportivo y normas para su desarrollo.

Artículo 13.- Las disposiciones, cláusulas y condiciones del concurso constituyen un contrato, entre clubes y participantes. Las dos partes deben cumplirlas, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente probada y refrendada por el Comité Deportivo.

Artículo 14.- Antes de comenzar los concursos, los clubes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la perfecta ejecución de los mismos.

Artículo 15.- Los clubes no podrán aplicar disposiciones contrarias a las previamente establecidas, al Reglamento Deportivo, a los estatutos de la FCM y al Real Decreto que regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

Artículo 16.- Los Clubes entregarán al CD antes del primer concurso de cada temporada un listado con la anilla electrónica asignada a cada paloma y comunicarán cualquier cambio que se produzca con antelación suficiente a la participación en cualquier concurso.

CAPITULO III: DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS COLOMBÓFILOS

Artículo 17.- No podrán tomar parte en concursos los colombófilos que no hayan presentado el censo anual y los que no estén en posesión de la licencia federativa en vigor.

Artículo 18.- No será válida para participar en concursos la paloma que no acredite su propietario o la no censada. Los pichones del año que participen en campeonatos, necesitarán censarse antes de participar en el primer concurso o entrenamiento.

CAPÍTULO IV: DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CONCURSOS

Artículo 19.- Los concursos se denominarán de; Velocidad, Medio Fondo, Fondo y Gran Fondo, según las siguientes distancias:

- a) Velocidad: Hasta 300 km
- b) Medio Fondo: desde 300 km hasta 500 km
- c) Fondo: desde 500 km hasta 700 km
- d) Gran Fondo: más de 700 km.

CAPITULO V: DE LAS DISTANCIAS

Artículo 20.- Las distancias para la asignación de puntos se calculará desde el punto de suelta a la Puerta de Sol (km 0) mediante sistema de coordenadas UTM.

Artículo 21.- La distancia entre el punto de suelta y cada palomar, se calculará por el sistema de coordenadas. Se aplicará las coordenadas rectangulares UTM, utilizando como documentación los mapas editados por el Servicio Geográfico del Ejército, el Departamento de Distribución Cartográfica o cualquier otra fuente con garantía acreditada.

Artículo 22.- Las coordenadas del punto de suelta se determinarán por GPS o sobre plano.

CAPITULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS CONCURSOS

Artículo 23.- Las palomas que se inscriban en los concursos deberán llevar la anilla de nido que facilita o autoriza la FCM (anilla de la RFCE o de país perteneciente a la FCI).

La edad mínima para concursar será de ocho años, hasta catorce para infantil y hasta dieciocho para juvenil.

Artículo 24.- La inscripción de las palomas se hará en impresos oficiales autorizados por la FCM.

Artículo 25.- La participación será por colombófilo, siendo válida la participación de varios colombófilos en un mismo palomar, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de la licencia federativa.
- b) Por cada licencia federativa se presentará su censo anual.
- c) Los colombófilos que formen tandem relacionaran sus palomas en un solo censo.

CAPITULO VII: DEL ANILLADO EN LOS CONCURSOS

Artículo 26.- En el momento de la inscripción, las palomas que no vengan con anilla electrónica serán provistas de anilla elástica. Para mayor seguridad, las palomas podrán ser reanilladas por decisión del CD de la FCM.

A petición del colombófilo, se podrán reanillar con una anilla elástica adicional en los concursos de gran fondo. Esta segunda servirá para comprobar en un segundo reloj (de socorro), identificado en la documentación correspondiente.

Artículo 27.- Los clubes o agrupaciones de clubes están obligados a utilizar las anillas elásticas en buenas condiciones.

Artículo 28.- Los encargados del encesto están obligados a verificar el número de la anilla de nido de cada paloma. Todas las palomas que se encesten deberán ir a concurso y no se aceptarán palomas fuera de concurso.

CAPITULO VIII: DEL ENCESTE

Artículo 29.- El colombófilo concursante no podrá encestar sus propias palomas.

Artículo 30.- El encesto debe realizarse en la sede social de cada club, agrupación de clubes y sede de la FCM.

Artículo 31.- Las palomas se encestarán en jaulas especiales autorizadas por la FCM con la siguiente distribución máxima:

- a) Enjaule y suelta en el día: 30 palomas.
- b) Enjaule con una noche en la cesta: 25 palomas.
- c) Enjaule con dos noches: 20 palomas.
- d) Enjaule con más de dos noches: 15 palomas.

Artículo 32.- Solo se encestarán palomas sanas.

Artículo 33.- Las jaulas se precintarán una vez completado el enceste y serán vigiladas en lugar seguro hasta su partida.

CAPITULO IX: DOCUMENTACIÓN DEL ENCESTE

Artículo 34.-

1. La FCM para concursos conjuntos entre clubes adscritos a ella, necesitará la siguiente documentación:

- a) Hoja de enceste por duplicado: En los comprobadores electrónicos será la impresión original de éstos. Comprobadores manuales el CM1 de la FCM.
- b) Acta de suelta (Mod. M2).
- c) Permiso de suelta.

2. El documento a) se entregará antes de la celebración del concurso y el b), una vez celebrado.

3. Es obligado reseñar la jaula en que viaja cada paloma en el CM1 o impresión original de los comprobadores electrónicos.

4. El soltador, llevará el documento a) de cada colombófilo y el b). Esta documentación podrá ser inspeccionada por personal de la FCM.

5. El club o agrupación de clubes guardará en lugar seguro toda la documentación relativa a los concursos. El CD de la FCM, podrá intervenir esta documentación cuando lo crea oportuno.

6. La documentación del enceste será firmada por tres colombófilos del Club o Agrupación de Clubes y guardada sellada en lugar seguro.

CAPITULO X: DEL TRANSPORTE

Artículo 35.- El transportista elegido por la FCM se someterá a las instrucciones del Comité Deportivo. Los soltadores poseerán la licencia oficial expedida por la FCM.

Artículo 36.- Durante el transporte, el soltador, siguiendo instrucciones de la FCM, deberá controlar en todo momento la expedición proporcionando a las palomas todos los cuidados necesarios para su integridad.

CAPITULO XI: DE LAS SUELTAS

Artículo 37.-

1. La hora oficial será dada por Radio Nacional de España, Telefónica o por relojes matrices con radio frecuencia o señal vía satélite.

2. La hora de orto y ocaso se tomarán del Observatorio Astronómico de Madrid. Se consideran horas de vuelos las diurnas desde 30 minutos antes del orto a 30 minutos después del ocaso.

Artículo 38.- El CD de la FCM., podrá designar un delegado de suelta.

Artículo 39.- Al llegar al punto de suelta, el soltador verificará si falta alguna cesta o si detecta cualquier anomalía. Esta operación se repetirá en el momento de la suelta y no dará orden de efectuarse hasta comprobar todos los requisitos necesarios para realizarla.

Artículo 40.- Toda anomalía deberá ser comunicada por teléfono o telegráficamente al Presidente, CD FCM o responsable del concurso.

Artículo. 41.- Una vez efectuada la suelta, el soltador comunicará a la organización la hora aproximada de la misma.

CAPITULO XII: DE LOS PLAZOS DE COMPROBACIÓN

Artículo 42.-

1. Los plazos mínimos de control son los siguientes:

- a) Concurso de Velocidad: El día de la suelta, hasta 30 minutos después de la puesta del sol.
- b) Concurso de Medio Fondo: El día de la suelta, hasta 30 minutos después de la puesta del sol.
- c) Concurso de Fondo: El día de la suelta y el siguiente, hasta 30 minutos después de la puesta del sol del último día.
- d) Concurso de Gran Fondo: El día de la suelta y dos más, hasta 30 minutos después de la puesta del sol del último día

2. La FCM, podrá acordar otros plazos de comprobación.

3. En todo caso, los concursos se considerarán cerrados una vez comprobado el 30% de las palomas inscritas.

CAPITULO XIII: DE LOS COMPROBADORES ELECTRÓNICOS

Artículo 42.- La FCM autorizará para los concursos las marcas de relojes electrónicos homologados por la FCM.

Artículo 43.- Los relojes electrónicos utilizaran según sus características un reloj matriz para su puesta en hora.

Artículo 44.- La apertura de relojes tendrá un plazo máximo marcado por el CD, y deberá realizarse con la hora oficial del reloj matriz.

CAPITULO XIV: DE LOS COMPROBADORES MANUALES

Artículo 45.- Los comprobadores manuales se legislarán por lo contemplado en el reglamento deportivo de la RFCE.

CAPITULO XV: DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS COMPROBADORES

Artículo 46.- La relación de las palomas comprobadas se obtendrá por duplicado impreso directamente del comprobador y se enviará en plazo y forma que el CD de la FCM determine.

Artículo 47.- El CD podrá solicitar el adelanto de la información de las comprobaciones con carácter provisional con anterioridad a lo recogido en el artículo 46 para una elaboración provisional de la clasificación.

CAPITULO XVI: DE LAS CLASIFICACIONES

Artículo 48.- 1. Las clasificaciones de los concursos tendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha
- Número de palomas inscritas.
- Punto de suelta.
- Nombre y apellido del colombófilo.
- Número y año de cada paloma.
- Distancia al palomar.
- Velocidad en metro/minutos.
- Club al que pertenece cada paloma.
- Designación de las palomas comprobadas.

2. Las clasificaciones se realizarán por ordenador. Cada club o agrupación de clubes enviará a la FCM., la documentación de cada concurso, en plazo y forma que ordene el CD.

3. Las clasificaciones realizadas por colombófilos con participación en la suelta deberán venir refrendadas por tres miembros del Club.